

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD NO. 2020-6
CONDADO DE SANTA BÁRBARA
PARA EL CONTROL DE COVID-19
REQUISITOS PARA TODA PERSONA ENTRANDO A
INSTITUCIONES ACREDITADAS Y OTRAS AGENCIAS
QUE NO SEA UN PACIENTE O UN RESIDENTE ACTUAL O NUEVO

PRUEBA DE TEMPERATURA Y AUTOEVALUACIÓN DE SÍNTOMAS DE COVID-19
FECHA EFECTIVA: Abril 3, 2020, 5:00p.m. (PDT)

CONSIDERANDO QUE, el 4 de marzo del 2020, el Gobernador Newsom declaró un estado de emergencia causado por el nuevo coronavirus, COVID-19, y el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró COVID-19 una pandemia global, y el 12 de marzo del 2020, el Condado de Santa Bárbara declaró un estado de emergencia local y una emergencia de salud local en relación con COVID-19 en la comunidad; y

CONSIDERANDO QUE, en el Condado de Santa Bárbara al igual que todo California y la nación, no hay suficientes cantidades de infraestructuras críticas de salud, como camas de hospital, ventiladores y trabajadores, capaces de atender a un gran número de pacientes a la misma vez - si es que hay propagación del virus; y

CONSIDERANDO QUE, en respuesta directa sobre la falta de infraestructuras de salud, gobiernos en toda la nación están tomando medidas para detener la propagación de COVID-19 para “aplanar la curva” de infecciones y reducir el número de personas infectadas en un momento dado minimizando situaciones donde el virus se pueda propagar; y

CONSIDERANDO QUE, el simple distanciamiento social en ciertas Instituciones Acreditadas y Otras Agencias, definidas como las mencionadas en el Apéndice A, anexado e incluido aquí como referencia, podría no ser efectivo debido a la concentración de personas y la naturaleza de los servicios proporcionados; y

CONSIDERANDO QUE, esta Orden viene después de hacerse públicas las recomendaciones del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, siglas en inglés), el Departamento de Salud Pública de California y otros oficiales públicos de la salud en Estados Unidos y en todo el mundo, sobre los Síntomas que puedan estar relacionados con COVID-19, definidos como los mencionados en el Apéndice B, anexado e incluido aquí como referencia; y

*Orden del Oficial de Salud No. 2020-6, Condado de
Santa Bárbara Prueba de Temperatura y
Autoevaluación de Síntomas para Instituciones
Acreditadas
Página 2 de 8*

CONSIDERANDO QUE, el Oficial de Salud del Condado de Santa Bárbara encuentre: (1) un riesgo incrementado de COVID-19 entre quienes trabajen o vivan en Instituciones Acreditadas y Otras Agencias así como los que proporcionen servicios a la comunidad; (2) y que antes que proporcionen servicios a la comunidad, o antes de entrar a ciertas Instituciones Acreditadas u Otras Agencias toda persona que no sea un paciente, o un residente actual o nuevo debería hacerse una autoevaluación y prueba de temperatura para Síntomas, y (3) por lo tanto, individuos con Síntomas como enfermedad respiratoria o fiebre (100.0° F o 37.8° C o más, o fiebre subjetiva) no deberán entrar a la Institución Acreditada u Otra Agencia porque al hacerlo estarían alterando los esfuerzos para detener la propagación del COVID-19, no sólo en el Condado sino también en todo el estado, y

POR LO TANTO, BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040, 101085, Y 120175, TÍTULO 17 CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA SECCIÓN 20501, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA ORDENA:

1. Esta Orden se hace efectiva a partir de las 5:00 p.m. (PTD) el viernes 3 de abril del 2020 y continúa hasta las 5:00 p.m (PDT) el 30 de abril del 2020, o hasta cuando sea extendida, rescindida, sustituida, o modificada por el Oficial de Salud del Condado de Santa Bárbara ("Health Officer"). Esta orden aplica a las zonas incorporadas y no incorporadas del Condado de Santa Bárbara ("County").

2. Prueba de temperatura. Toda persona entrando a las Agencias Acreditadas u Otras Agencias mencionadas en el Apéndice A, como hospitales, centros de enfermería especializada, centros de cuidado a largo plazo, centros de hospicio, agencias de cuidado médico en el hogar, organizaciones de proveedores de servicios médicos de emergencia (EMS) en el hogar, y proveedores de diálisis deberán someterse a una prueba de temperatura, de la manera menos invasiva posible, antes de entrar a estas locaciones o antes de servicios en la comunidad.

3. Auto-evaluación. Toda persona antes de entrar o proveer servicios en la comunidad, para las Instituciones Acreditadas u Otras Agencia mencionadas en el Apéndice A, deberán auto-evaluarse para Síntomas leves o moderadas relacionados con COVID-19 y otra enfermedad respiratoria, incluyendo dolor en la garganta, goteo nasal, fiebre, escalofríos, malestares, estornudos y tos, síntomas gastrointestinales como heces blandas o calambres abdominales, mencionadas en el Apéndice B.

4. Prohibición de entrada. Ni una persona deberá entrar o proveer servicios a la comunidad, en una Institución Acreditada u Otra Agencia mencionada en el Apéndice A, si su prueba de temperatura es de 100.0° F o 37.8° C o más, o tiene fiebre subjetiva, o si a través de la auto-evaluación descrita en el Apéndice B el individuo se identifica o tiene Síntomas.

*Orden del Oficial de Salud No. 2020-6, Condado de
Santa Bárbara Prueba de Temperatura y
Autoevaluación de Síntomas para Instituciones
Acreditadas
Página 3 de 8*

Esta Orden ha sido emitida como resultado de la pandemia global del COVID-19 que ha infectado al menos a 846, 251 personas en el mundo en 202 países y territorios, incluyendo a ochenta y ocho (88) casos en el Condado y está implicado con más de 41, 482 muertes en el mundo.

Esta Orden intenta reducir el riesgo de COVID-19 dentro de ciertas Instituciones Acreditadas y Otras Agencias, y si aplica, también a los residentes viviendo en esas Instituciones Acreditadas u Otras Agencias al prohibir la entrada de individuos con Síntomas. Todas las provisiones de esta Orden deberán ser interpretadas para que esta intención sea efectiva.

Esta Orden es emitida basada en evidencia del incremento en transmisiones de COVID-19, ambos en el país y en el mundo entero, evidencia científica relacionada a la manera más efectiva para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas generalmente y específicamente del COVID-19, así como las mejores prácticas conocidas y disponibles para proteger al público del riesgo de la propagación o exposición al COVID-19.

Esta Orden es emitida por la propensión del contagio del virus de persona a persona y porque el virus físicamente está causando daños y pérdidas de propiedad debido a su proclividad de pegarse a superficies por tiempos prolongados.

Esta Orden es emitida de acuerdo con, e incorporada por referencia, los siguientes: La Proclamación del Estado de Emergencia anunciada por el gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo del 2020, La Declaración de Emergencia de Salud Local y Proclamación de Emergencia del 12 de marzo 2020 basada en la inminente y cercana amenaza a la salud pública desde la introducción del nuevo COVID-19 en el condado, la Resolución de la Junta de Supervisores del 17 de marzo 2020 ratificando La Declaración de Emergencia de Salud Local del Condado y Proclamación de Emergencia relacionada con COVID-19, la orientación emitida el 11 de marzo del 2020 por el Departamento de la Salud Pública relacionada con reuniones de 250 personas o más; la Orden Ejecutiva del Gobernador Gavin Newsom N-25-20 del 12 de marzo 2020 preparando al estado para tomar posesión de hoteles y otros lugares para viviendas temporales, centros médicos y otros sitios que puedan servir como residencias temporales o centros médicos así sean necesarios para poner en cuarentena, aislar o tratar a individuos que den positivos al COVID-19 o quienes tengan elevado riesgo de exposición y puedan estar en el periodo de incubación; la Declaración Presidencial de Emergencia Nacional del 13 de marzo 2020 debido a los impactos nacionales del COVID-19; la orientación del 15 de marzo del 2020 por parte del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (conocido como CDC por sus siglas en ingles), el Departamento de Salud Pública de California y otros oficiales públicos de la salud en Estados Unidos y en todo el mundo recomendando la cancelación de reuniones de cincuenta (50) personas o más en un mismo lugar y a la misma vez; la orden del 16 de marzo del 2020 por parte del Oficial de la Salud Pública del Estado prohibiendo todas las reuniones con diez (10) personas o más; y la orden ejecutiva N-33-20 del Gobernador Gavin Newsom el 19 de marzo del 2020 a todas las personas de quedarse en casa para proteger la salud y el bienestar de todos los Californianos y para establecer consistencia en todo el estado para frenar la propagación del COVID-19; de la Declaración Presidencial del 22 de marzo del

2020 declarando a California Zona de Catástrofe comenzando el 20 de enero del 2020 bajo la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, siglas en inglés) Incidente DR-4482.

*Orden del Oficial de Salud No. 2020-6, Condado de
Santa Bárbara Prueba de Temperatura y
Autoevaluación de Síntomas para Instituciones
Acreditadas
Página 5 de 8*

Esta Orden es emitida de acuerdo con todas las leyes aplicables estatales y federales, incluyendo pero no limitadas a: Código de Seguridad y Salud secciones 101040 y 120175; Código de Seguridad y Salud secciones 101030 et seq., 120100 et seq., y Título 17 del Código de Reglamentos de California sección 2501.

Si alguna provisión a esta Orden o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia es determinada no válida por una corte de jurisdicción competente, la restante de la Orden, incluyendo la aplicación de esa parte o provisión a otras personas o circunstancias, no deberán ser afectadas y deberán permanecer en plena vigencia. Con este fin, las provisiones a esta Orden son separables.

La violación de cualquier provisión a esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, Conforme a los Códigos Gubernamentales secciones 26602 a 41601 y los Códigos de Salud y Seguridad secciones 101029 y 120295, el Oficial de Salud pide que el Alguacil y todos los jefes de policía del Condado aseguren cumplir con e imponer esta Orden.

Copias de esta Orden rápidamente deberán ser: (1) hechas disponibles en el Departamento de la Salud Pública del Condado; (2) publicado en la página de internet del Departamento de la Salud Pública del Condado (publichealthsb.org); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que pida una copia de esta Orden.

Henning Ansorg, M.D.
Oficial de Salud
Departamento de la Salud Pública del Condado de
Santa Bárbara

Favor de leer esta Orden cuidadosamente. Violación o incumplimiento de esta Orden podría constituir un delito menor y se castigará con una multa de hasta de \$1,000, encarcelamiento o los dos. (Código de Salud Seguridad S\$ 101029, 120295 et seq.)

*Orden del Oficial de Salud No. 2020-6, Condado de
Santa Bárbara Prueba de Temperatura y
Autoevaluación de Síntomas para Instituciones
Acreditadas
Página 6 de 8*

Apéndice A

El Oficial de Salud ordena que toda persona entrando a Instituciones Acreditadas u Otras Agencias mencionadas abajo deberá someterse a una prueba de temperatura, de la manera menos invasiva posible; y conducirse una auto-evaluación para síntomas de COVID-19, antes de entrar a estas locaciones:

- Hospitales incluyendo cuidado general intensivo
- Centros de salud psiquiátricos
- Centros de enfermería especializada
- Centros de cuidado intermedio con todo tipo de licencias
- Centros de hospicio
- Cuidado en el hogar y agencias de hospicio
- Organizaciones de cuidado en el hogar
- Clínica de dialysis crónica
- Centros de salud federalmente calificados
- Clínicas comunitarias
- Centros de cirugías ambulatorias
- Centros residenciales para cuidado de ancianos
- Centro residencial para enfermos crónicos
- Centro de rehabilitación social
- Cuidado continuo en comunidades de retiro
- Centros de cuidados urgentes
- Proveedores de servicios médicos urgentes (EMS, siglas en ingles)
- Centros residenciales para adultos (ARF, siglas en inglés) con todo tipo de licencias

Apéndice B

COVID-19 AUTO-EVALUACIÓN

Orden del Oficial de Salud No. 2020-6 requiere que personas se hagan una auto-evaluación antes de entrar a ciertas Instituciones Acreditadas Residenciales y les prohíbe entrar si tiene estos síntomas:

Síntomas leves o moderados relacionados con u
Otras enfermedades respiratorias como:

Dolor de garganta

Goteo nasal

Fiebre

Escalofríos

Malestares

Estornudos

Tos

Síntomas gastro-intestinales como:

Heces blandas

Calambres abdominales

**NO ENTRE A ESTOS ESTABLECIEMIENTOS
SI TIENE ESTOS SÍNTOMAS**

*Orden del Oficial de Salud No. 2020-6, Condado de
Santa Bárbara Prueba de Temperatura y
Autoevaluación de Síntomas para Instituciones
Acreditadas
Página 8 de 8*